

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 043 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS, NIT. 844004132-4

CONTRATO:	No. 043 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS
NIT:	844004132-4
OBJETO:	COMPRA DE KITS EDUCATIVOS CON DESTINO: A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EPIGENÉTICA Y NEURODESARROLLO: UNA CAMPAÑA LIBERTADORA A TRAVÉS DE LA PRIMERA INFANCIA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ SGR 2019000050033
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$584´821.335)
PLAZO EJECUCIÓN:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
ADICIÓN No. 1:	CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$47.936.175)
PRORROGA No. 1:	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO INICIAL

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS**, con identificación NIT. 844004132-4, como persona jurídica constituida por documento privado número 1 del 20 de enero de 2003 de Tauramena, registrado en Cámara de Comercio de Casanare, bajo el número 6287 del libro IX del registro mercantil el 28 de enero de 2003, con el nombre de KIMOSAVI INTERNACIONAL E.U, posteriormente mediante acta número 31 del 05 de junio de 2019 suscrito por junta extraordinaria y registrado en cámara de comercio bajo el número 35418 del libro IX del registro mercantil el 14 de junio de 2019, la persona jurídica se transformó y cambio su nombre de kimosavi Internacional E.U., por KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS; dicha sociedad se encuentra presentada legalmente por MELO CIPAGAUTA FREDDY ANDRES, identificado con C.C. No. 9.656.061; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 043 DE 2020**, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Universidad producto de una proceso de selección de invitación Pública, suscribió el Contrato No. 043 de 2020 con la empresa KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS, con identificación NIT. 844004132-4, cuyo objeto es COMPRA DE KITS EDUCATIVOS CON DESTINO: A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EPIGENÉTICA Y NEURODESARROLLO: UNA CAMPAÑA LIBERTADORA A TRAVÉS DE LA PRIMERA INFANCIA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ SGR 2019000050033, por valor de \$584´821.335 y plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, dicho contrato a la fecha se encuentra vigente, con las siguientes actuaciones: Acta inicio (27/04/2020); Acta suspensión 1 (29/05/2020) y reinicio 1

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 043 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS, NIT. 844004132-4

(29/06/2020); suspensión 2 (30/06/2020) y reinicio 2 (10/08/2020). 2). La Universidad conforme a la Resolución 730 del 19 de junio de 2019 de la Gobernación de Boyacá, tiene a cargo el desarrollo y ejecución del proyecto de **"Implementación de una Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento en Epigenética y Neurodesarrollo: Una Campaña Libertadora a través de la Primera Infancia para la Transformación de la Realidad del Dpto. de Boyacá"**, SGR-2019000050033; dentro el mismo y previo proceso de selección¹, fueron contratados elementos para la entrega a los 123 Municipios del Departamento de Boyacá, en concordancia con los compromisos pactados en el objetivo 1 de dicha resolución que reza "Diseñar e implementar una propuesta que provea a los cuidadores y agentes educativos de la Primera Infancia del departamento, de recursos pedagógicos y didácticos para la trasmisión efectiva a la comunidad de conocimientos en epigenética y neurodesarrollo". Los elementos requeridos dentro del proyecto, incluyendo las maletas contenedoras² de los kits educativos, **requieren ser elaborados**, de acuerdo a las especificaciones y diseños establecidos por el comité técnico del proyecto, debidamente marcados con el nombre y el kit al que pertenece y presentado inicialmente en Tunja en el almacén de la UPTC para proceso de revisión, verificación y posterior autorización para entrega final a cada uno de los delegados de los municipios del departamento. La universidad como ejecutora del proyecto tiene a cargo la entrega a satisfacción de los elementos y para ello el cumplimiento del objeto contractual. 3). La profesora MARIA DEL PILAR TRIVIÑO RESTREPO, como Coordinadora de la Resolución No 730 de 2019 y supervisora del contrato de la referencia por parte de la Universidad, es escrito de fecha catorce (14) de agosto de 2020 señala que: (...) **"..me permito solicitarle se sirva aprobar la prórroga del contrato 043, el cual después de una suspensión, ha sido reiniciado el día 10 de agosto del presente mediante Acta No 3554 soportado en el hecho que la empresa Kimosavi ha presentado carta para continuar con el desarrollo de sus obligaciones contractuales. Las razones que motivan esta solicitud principalmente se centran en dos puntos, en primer lugar el Covid 19 que ha obligado a medidas preventivas de aislamiento, cese de actividades y al distanciamiento social, y alargamiento de a cuarentena. En segundo término, las empresas textiles, que proveen parte de los materiales para ejecución de componentes del contrato, solo han empezado a funcionar en este mes. Estos antecedentes se consideran suficientes para ampliar el plazo de ejecución del proyecto en término de treinta (30) días calendario, de tal forma que este tiempo permita culminar oportunamente los compromisos contractuales. (Resaltado fuera del texto original). 4). El señor FREDDY ANDRES MELO CIPAGAUTA, en su calidad de representante legal del contratista KIMOSAVI INTERNACIONAL S.A.S mediante escrito de fecha trece (13) de agosto de 2020 señala que: (...) **"...se estudie la posibilidad de viabilizar una prórroga por plazo de un (1) mes al contrato No. 043 de 2020, en razón a las siguientes consideraciones: 1. Que ante la declaratoria de pandemia del Coronavirus, la emergencia sanitaria declarada del ministerio de salud y protección social, la calamidad pública decretada en los departamentos donde tiene jurisdicción la entidad y en general por todas aquellas limitaciones a la movilidad que el riesgo por el contagio del virus ha generado en todo el territorio nacional y ante las prórrogas emitidas por el gobierno nacional respecto a las medidas de prevención y propagación del Covid – 19, se hizo necesario la suspensión del contrato, toda vez que se imposibilitaba dar cumplimiento a las actividades y obligaciones establecidas en el contrato. 2. Que teniendo en cuenta, que a partir del día 07 de Agosto de 2020 el sector textil ha comenzado a operar en actividades diferentes a la atención del Covid-19, ya se han iniciado las acciones de mi parte, para adquirir la materia prima (tela morral) para la elaboración de las maletas contenedoras correspondientes a los kits que se encuentran establecidos en los ítems 1 al 5 del contrato en mención. En ese orden de ideas, algunos de nuestros proveedores de mano de obra se encuentran ubicados en algunas localidades de Bogotá D.C. y teniendo en cuenta las nuevas medidas de aislamiento obligatorio que ha tenido que tomar la alcaldesa en la****

¹ Invitación Pública 07 de 2020

² Adición No. 1 según presupuesto aprobado por el OCAD (Acuerdo No. 100 del 24 de marzo de 2020 y ACTA N°. 01 de misma fecha.

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 043 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS, NIT. 844004132-4

ciudad, ante el aumento desbordado de contagiados por COVID, se ha vuelto dispendioso adquirir la materia prima para elaborar los elementos objeto del contrato. 3. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos viabilizar la prórroga del contrato por un término de treinta (30) días calendario, tiempo que se estima que se necesita para adquirir la totalidad de la materia prima y poder elaborar los bienes objeto del presente contrato". (Resaltado fuera del texto original). **5).** La profesora María del Pilar Triviño por parte de la Universidad y como área técnica y en su calidad de supervisor del contrato han dado viabilidad. **6).** Que se encuentra la justificación, así como, los criterios de contratación del suministro y el estudio económico para la ponderación del presupuesto oficial, por el Jefe del Departamento de Contratación, donde se analizan los factores financieros, así como el concepto de viabilidad Jurídica suscrita por la Dirección Jurídica de la Universidad. **7).** De público conocimiento es que en atención a mitigar y prevenir los efectos negativos ocasionados por el Covid – 19, los gobiernos nacionales, departamentales con la declaratoria de emergencia sanitaria como calamidad pública han establecido medidas dentro de las cuales se encuentran el aislamiento social obligatorio, limitaciones a la movilidad y con ello el cierre de ciertas empresas dedicadas a la manufactura que hasta ahora están empezando a funcionar nuevamente. Bajo este presupuesto, conforme el objeto del presente contrato donde para la entrega de los respectivos Kits, estos deben ser elaborados, se ha imposibilitado dar cumplimiento a las actividades establecidas por dicha pandemia. Ahora bien, **a partir de los primeros días de agosto el sector textil ha comenzado a operar con algunas limitantes con el pico y cedula sectorial como en la capital de país donde se encuentra el mayor desarrollo industrial de materia prima en especial textil, por lo que el contratista continuando con el desarrollo de la actividades del contrato, considera prudente en balance con la supervisión del contrato, que la prórroga en tiempo es necesaria a fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual.** Según concepto técnico del Supervisor la prórroga en tiempo al contrato No. 043 de 2020, es necesaria por cuanto el contrato a la fecha se encuentra vigente, se da cumplimiento a la Resolución 730 del 19 de junio de 2019 de la Gobernación de Boyacá; el contratista se encuentra efectuando actividades para el cumplimiento, pero depende de factores externos a su voluntad para poder cumplir dentro del tiempo establecido inicialmente; por todo ello al estar la decisión de prorrogar el plazo del contrato **"...fundada en razones ajenas a la voluntad de las partes o derivado de un tercero..."**, no sobrepasar los parámetros contractuales contenido en el estatuto de Contratación de la Universidad **"...o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado..."** Y además debidamente soportada por el contratista y supervisor del contrato, quienes para nuestro acuerdo son los técnicos es viable se realicé la respectiva prórroga **"...deberá estar debidamente soportada con estudios técnicos..."**. **8).** Que como regla general es el Rector quien goza de plenas facultades para celebrar contratos a nombre de la Universidad, solamente limitada en los casos específicamente consagrados en el parágrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo 074 de 2010. Tratándose de la limitación por la cuantía, el Rector tiene competencia para celebrar contratos adelantando los procesos descritos en el Estatuto de Contratación hasta una cuantía máxima de 3.000 SMLMV, por lo mismo es él competente para la realización de la presente sin ningún tipo de autorización. **9).** Que el Comité de Licitaciones y Contratos en Sesión del dieciocho (18) de agosto de 2020, señalaron que **"...revisaron, estudiaron y aprobaron RECOMENDAR al señor Rector la PRORROGA No. 1 del Contrato 043 de 2020, cuyo objeto es COMPRA DE KITS EDUCATIVOS CON DESTINO: A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO EN EPIGENÉTICA Y NEURODESARROLLO: UNA CAMPAÑA LIBERTADORA A TRAVÉS DE LA PRIMERA INFANCIA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ SGR 2019000050033, por el término de treinta (30) días calendario, previa concepto técnico del supervisor del Contrato"**, con base en el concepto técnico, solicitud emitida por el supervisor del contrato, justificación de los factores de selección emitida por el departamento de contratación

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 043 de 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS, NIT. 844004132-4

y viabilidad jurídica. **10).** Que el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto de Contratación de la Universidad) modificado por el Acuerdo 064 de 2019, autoriza la celebración de adiciones al contrato sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y **el 100% del plazo inicialmente acordado.** Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos hemos decidido realizar PRORROGA No. 1 al contrato, suscrito por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa KIMOSAVI INTERNACIONAL S.A.S. Por lo anterior, se suscribe con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PRORROGAR. El Contrato 043 de 2020 en término de treinta (30) días Calendario Contados a partir del vencimiento del término. PARÁGRAFO.** El plazo prorrogado no supera el 100% del plazo inicialmente contratado (Artículo 17 Acuerdo 074 de 2010), modificado Acuerdo 064 de 2019. **SEGUNDO: GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidades estatales, prorrogándolas proporcionalmente, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el contrato principal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente Prórroga del contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **1.** Presentar a la Universidad las garantías, y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **2.** Para efectos de Publicación este será publicado en el link de Contratación de la UPTC y en el SECOP. Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes Agosto de dos mil veinte (2020).

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Representante legal-Rector

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS, con identificación NIT. 844004132-4.
Representante legal MELO CIPAGAUTA FREDDY ANDRES, C.C. No. 9.656.061

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico
Elaboró: Alex Rojas / Dirección Jurídica